



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

000323

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL NRO. 439 -2014-MPH/GM

Huancayo,

29 DIC. 2014

VISTO: El expediente Nro. 42748-A-2014 y 41301-G-2014 del 28-11-2014 y 17-11-2014, presentado por **ANTONIO FELIX ALVARADO REYES** sobre apelación contra resolución denegatoria ficta de solicitud de Licencia de Funcionamiento para Video Pub.

CONSIDERANDO:

Que, el administrado interpone recurso de apelación contra denegación ficta de la solicitud de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento respecto al local ubicado en la Avda. Huancavelica Nro.957 y 959 Huancayo, para el giro de Video Pub, invocando la Constitución Política del Perú sobre la libertad de empresa, comercio e industria y libertad de trabajo, así mismo cita jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la facultad de la administración pública de hacer cumplir la Constitución y el control difuso de normas que sustentan los actos administrativos y señala el Decreto Supremo Nro. 015-2014-EF sobre la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal al año 2014 y metas que las municipalidades deben cumplir tales como contar con el TUPA acorde a la normatividad y fomenten la inversión pública y privada y cumplir con emitir licencias de funcionamiento en el plazo máximo de 10 días hábiles, norma que se encuentra plasmada en la Ordenanza Municipal Nro.505-MPH/CM.

El recurso de apelación tiene como finalidad examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal, por lo que remitiéndonos a los actuados se tiene en cuenta que la solicitud de entrega de licencia de funcionamiento signado con el expediente 35139 es de fecha 25-09-2014 en la que acompaña el formato signado con expediente 8412 de fecha 24-03-2006 para el giro de video pub, respecto al establecimiento comercial ubicado en la Avda. Huancavelica Nro. 957-959-Huancayo, formato que se sujeta el pago a la evaluación previa y los fundamentos de la solicitud estriban en la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal Nro. 437-MPH/CM sobre Reglamento de otorgamiento de Licencias de Funcionamiento vigente que establece "**Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia el presente reglamento se registrarán por la normatividad anterior hasta su culminación**", Ley 27180 que establece las licencias indeterminadas, para que no se exija la renovación; solicitud por la que se remitió la Carta Nro. 026-2014-MPH/SGPDEE sobre la inexistencia del expediente del administrado, lo que imposibilita su atención; sin embargo el administrado ha acreditado la pre existencia del expediente y en merito a ello, la entidad en observancia de las normas aplicables debe emitir pronunciamiento expreso considerando que ha mediado una denegación ficta del petitorio al no haberse pronunciado dentro del plazo establecido en el TUPA vigente.

Que, la norma vigente en la fecha de presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento es la Ordenanza Municipal Nro. 134-MPH/CM, cuyo artículo 39 establecía "**Para la expedición de la licencia definitiva para los giros especiales y convencionales, el administrado presentara los requisitos**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

establecidos en el art. 20 y 34 respectivamente del reglamento incluido el pago de la licencia y gastos administrativos ante la oficina de Trámite Documentario, la sola presentación del expediente le concede el derecho de funcionamiento del local. La Oficina de Licencias quien verifica los requisitos, los pagos efectuados y elaborará la licencia en el plazo de 05 días hábiles de recepcionado el expediente " Al respecto cabe precisar y poner en relieve que el formato presentado para la licencia de funcionamiento ha estado condicionado a una evaluación previa y resulta por demás temerario que el administrado después de muchos años pretenda se le otorgue la licencia de funcionamiento, sin acreditar haber cumplido con el pago de la tasa respectiva, menos aun acreditar que ha petitionado reiteradamente el pronunciamiento sobre su petitorio; de modo que al no evidenciar en los actuados decisión alguna sobre el particular, es relevante señalar que si bien la norma vigente sobre otorgamiento de licencia de funcionamiento establece que los trámites iniciados con anterioridad a la norma vigente deben regirse a la norma anterior hasta su culminación, a ésta situación es de observancia la **Teoría de los hechos cumplidos**, que sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir bajo su aplicación inmediata, entonces si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos, osea esa ley es modificada por una segunda a partir de la vigencia de esta nueva ley los nuevos efectos del derecho deben adecuar a ésta y ya no ser regidos mas por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate, ésta es una Teoría privilegiada de transformación del derecho a impulso del legislador, en el caso concreto del Concejo Municipal y protege la necesidad de innovar la normatividad social a partir de las normas de carácter general

Que, al administrado avizora un derecho adquirido por los años transcurridos, sin embargo debe tenerse en cuenta que durante la vigencia de la norma en la que se ampara no ha cumplido con los requisitos previstos que a simple vista se aprecia, pues no ha cumplido con el pago de la tasa de la licencia de funcionamiento como ultima obligación en el procedimiento administrativo para efectos de la autorización municipal ya que mientras la ley original (ordenanza vigente en su petitorio) no sea modificada, ha tenido la obligación de cumplir con los requisitos establecidos, por lo que ante la modificación sucesiva de las normas municipales en materia de licencias de funcionamiento, el administrado está en la obligación de ceñirse a los alcances de las normas innovadoras y su observancia es obligatoria, ya que son normas de mayor jerarquía en la más alta esfera municipal que tienen carácter general y fuerza de ley (art. 200 num 4 de la Constitución Política del Perú) cuya restricción se ha venido estableciendo en el decurso de la vigencia de normas municipales y la ahora vigente para no otorgar licencia de funcionamiento está determinada para los tramos ubicados entre la avda. Ferrocarril hasta la avda. Huancavelica y entre el Jr. Ayacucho hasta el Jr. Angaraez (ambos lados) contemplada en la Octava Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza Municipal Nro. 437-MPH/CM

Que, la administración municipal actúa de acorde al Principio de Legalidad, éste es con respeto a la Constitución, a las leyes y reglamentos, así mismo goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia reconocida en el art. 194 de la Carta Magna, por ello que ejerce la potestad de regular el procedimiento del otorgamiento de licencias de funcionamiento como una función específica prevista en el art. 83 de la Ley Organica de Municipalidades Nro. 27972 y cumple con las disposiciones emanadas del Gobierno Central, como es la adecuación del TUPA a los lineamientos establecidos por el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

Ministerio de Economía y Finanzas conforme la norma citada por el administrado y que ha sido reflejado en la O.M. 505-MPH/CM que en materia de licencias de funcionamiento ha establecido requisitos, plazo y costos, pues el fin de la adecuación trasunta en el logro de metas de la entidad y ser beneficiados con la asignación de recursos del Plan de Incentivos, lo que difiere de una interpretación errada de viabilidad de licencias de funcionamiento para giros especiales, toda vez que tiene concordancia con la Ordenanza Municipal Nro. 437-MPH/CM que aprueba el Reglamento que regula los procedimientos de expedición de licencias de funcionamiento que contempla la restricción antes señalada; por lo que no es amparable el otorgamiento de la autorización municipal solicitada, por estar ubicado en la zona restringida.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía Nro. 004-2012-MPH/A concordante con el art. 74.74.3 de la Ley Nro. 27444 sobre el Principio de Desconcentración y estando al Informe Legal Nro.819 -2014-MPH/GAL

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación contra denegatoria ficta de solicitud de licencia de funcionamiento instada por **FELIX ANTONIO ALVARADO REYES** respecto al establecimiento comercial ubicado en la Avda. Huancavelica Nro. 957-959-Huancayo, quedando el administrado obligado a la obtención de la autorización municipal para el funcionamiento del establecimiento conforme lo previsto en el art. 8 de la O.M. 437-MPH/CM, caso contrario estará sujeto a las infracciones y sanciones normadas.

SEGUNDO.- Declárese agotada la vía administrativa.

TERCERO.- Notifíquese al administrado con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

Econ. Ernesto Segura Mayta
Gerente Municipal